



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. ONCE (11) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REF. 080013110003-2019-00437-00

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: ANWAR GRANADOS ACUÑA

DEMANDADO: FRANCESCA CARDENAS ARRIETA

En atención al anterior informe secretarial y revisado el expediente se constata que la parte demandante manifiesta que la señora FRANCESCA CARDENAS ARRIETA, demandada, se ha negado a cumplir las órdenes impartidas por este Despacho mediante sentencia de fecha 3 de febrero de 2020 y por ello solicita que el juez disponga de su poder correccional señalado en el Art. 44 del Código General del Proceso y se le sancione a la parte demandada con pena de multa convertida en arresto.

De conformidad con lo anterior, el Despacho constata que la sentencia fue proferida en audiencia celebrada el 4 de febrero de 2020 y teniendo de presente lo manifestado por el extremo activo, el Despacho, previo a decidir si se impone o no sanción a la demandada, ordenará requerir a la misma, a saber, a la señora FRANCESCA CARDENAS ARRIETA, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de fecha 4 de febrero de 2020 a través del cual se regularon visitas a favor de la menor MGC.

Atendiendo a lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- REQUIERASE a la señora FRANCESCA CARDENAS ARRIETA, para que en el término de tres (3) días informe al Despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 4 de febrero de 2020, proferida por este Despacho Judicial, por medio del cual se regularon las visitas del señor ANWAR GRANADOS ACUÑA a favor de la menor MGC.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

**JUZGADO TERCERO DE
FAMILIA DE BARRANQUILLA**

ESTADO No: 166

FECHA: 12 DE OCTUBRE DE
2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR
DE FECHA 11 DE OCTUBRE
DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f01a1b4de639bddb87bf75463a937a7dcccdd2efbc2d23ad9ac0cd93ea71af6cc

Documento generado en 11/10/2021 04:56:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>